



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y los artículos 20.4 s) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Real Decreto Legislativo, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.

Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, se establece como obligatoria la recepción del servicio, de conformidad con el artículo 20.1 A) a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios de recogida, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación o reciclado de las basuras o residuos urbanos domiciliarios, industriales o comerciales y otros similares. Las parcelas urbanas o urbanizables sin edificar quedan sujetas también a la tasa.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, parcelas urbanas (aun que no estén edificadas) y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que los inmuebles permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa, así como con independencia de que cuenten o no con las preceptivas licencias y tengan o no los servicios de agua, alcantarillado, suministro eléctrico, gas, etc.

3. Sujetos pasivos: La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas, parcelas urbanas, así como locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios. También serán sujetos pasivos las personas que depositen residuos en el punto limpio municipal.

4. En caso de que una parcela o un edificio tenga más de una vivienda o local, cada vivienda y cada local constituirá un hecho imponible por separado y, por tanto, se devengará la tasa por cada una de las viviendas y locales.

5. No obstante, los locales comerciales anexos o dentro de vivienda, que cesen la actividad y cuyo espacio sea incorporado a la vivienda, serán dados de baja de la tarifa C) Tasa anual industrial, previa solicitud y comprobación. Para lo cual deberán adjuntar con su solicitud declaración censal de baja de actividad (modelo 036/037) presentada ante la Agencia Estatal Tributaria

Artículo 4.

1. Las tarifas serán las contenidas en el siguiente cuadro:

TARIFAS	
CONCEPTO	EUROS
A) TASA ANUAL POR VIVIENDA EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE	
a) Sin parcela	
Hasta 105 m ²	85,00 €
De más de 105 m ²	87,00 €
b) Tasa complemento por parcela	
Hasta 100 m ²	0,00 €
De 101 a 500 m ²	10,00 €



De 501 a 1000 m ²	12,00 €
De 1001 a 10.000 m ²	20,00 €
Más de 10.000 m ²	35,00 €
B) TASA ANUAL PARCELA SIN VIVIENDA O LOCAL EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE	
Hasta 100 m ²	47,00 €
De 101 a 500 m ²	65,00 €
De 501 a 1.000 m ²	75,00 €
De 1.001 a 10.000 m ²	85,00 €
Más de 10.000 m ²	95,00 €
C) TASA ANUAL INDUSTRIAL	
Tipo 1	100,00 €
Tipo 2	125,00 €
Tipo 3	150,00 €
Tipo 4	160,00 €
Tipo 5	170,00 €
Tipo 6	200,00 €
D) TASA PUNTUAL POR RECOGIDA DE ENSERES EN DOMICILIOS	
	4,50 € por saca de m ³ o equivalente
E) TASA PUNTUAL POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN PUNTO LIMPIO	
a) Por depósito menor	10 €
b) Por depósito mayor	30 €

2. La Tarifa A) b) del cuadro anterior se sumará como complemento a la A) a) para las viviendas que, por tener parcela, resulten afectadas.

3. La Tarifa B) se aplicará también a las parcelas que, aun no teniendo vivienda o local edificado, cuenten, no obstante, con alguna otra edificación menor, tales como garaje, palomar, caseta o similares.

4. Los tipos a los que se refiere la Tarifa C) del cuadro anterior son los siguientes:

Tipo 1: Oficinas, gestorías, academias, escuelas y similares.

Tipo 2: Peluquerías, papelerías, comercios de menos de 100 m², servicios sanitarios y similares. Tipo 3: Casas y apartamentos rurales hasta 5 habitaciones, Cafeterías, bares, pescaderías, comercios de 100-200 m² y similares.

Tipo 4: Estaciones de servicio, oficinas bancarias o de ahorro, servicios fúnebres, hoteles y casas rurales de más de 5 habitaciones, restaurantes, comercios de más de 200 m² e industrias de hasta 500 m².

Tipo 5: Residencias de ancianos, industrias y comercios de 501 m² hasta 1.000 m². Tipo 6: Industrias y comercios de más de 1.000 m².

5. La tarifa D) se aplicará por cada saca de hasta 150 kilogramos de peso o fracción.

6. La tarifa E) a) se aplicará por depósitos diarios de hasta 150 kilogramos de peso.

7. La tarifa E) b) se aplicará por depósitos diarios de más de 150 kilogramos de peso.

8. Si en el momento del depósito no estuviera operativa balanza alguna para pesar los residuos, a los efectos de aplicar las Tarifas D) E), se considerará, en principio, que no exceden de 150 kilogramos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda proceder a pesarlos con posterioridad y, en su caso, aplicar la tarifa correspondiente.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.

1. En el caso de las tarifas de devengo anual, se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de edictos municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

2. Con respecto a la Tarifa D) del cuadro que figura en el artículo 4. 1 de esta Ordenanza, el servicio se prestará puntualmente a solicitud de la persona interesada previo ingreso en arcas municipales del importe correspondiente, momento en que se devengará la tasa.

3. Con respecto a las Tarifas E) del cuadro que figura en el artículo 4. 1 de esta Ordenanza, el depositante de residuos en el Punto Limpio deberá presentar junto con el depósito resguardo de haber ingresado en arcas municipales la tasa correspondiente, momento en que será devengada.



Artículo 6.

Los cambios de titularidad del inmueble deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción sin perjuicio de poder repercutirla al nuevo titular.

Artículo 7.

La tasa, en sus modalidades anuales, se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio. En caso de alta en el servicio la tasa se prorrateará por trimestres, contabilizándose el trimestre en curso y los siguientes, pero no los vencidos.

Artículo 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIOS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 10.

1. Estarán exentos: El Estado, la comunidad autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Se establecen los siguientes beneficios fiscales previa solicitud y comprobación:

a) 50% de la tasa C) del cuadro del artículo 4 de esta Ordenanza para los locales comerciales y/o industriales, de actividad o profesionales que se encuentren sin actividad temporal habiéndola tenido con anterioridad.

b) 50 % de la tasa C) del cuadro del artículo 4 de esta Ordenanza para las actividades de temporada que no excedan de 6 meses al año.

3. Los beneficios establecidos en el apartado 2 anterior se concederán adjuntando con su solicitud declaración censal de baja de actividad (modelo 036/037) presentada ante la Agencia Estatal Tributaria. Se concederán, por un año y para renovarlos habrá que solicitarlos de nuevo cada año antes del 31 de enero correspondiente.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 11.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a los que dispone la Ordenanza fiscal General de este Ayuntamiento y en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal por la tasa de del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 7 de septiembre de 1989.

Escalona, 29 de abril de 2024.–El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-2258